

## COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2013-2015

### INFORME FINAL N° 2

#### EXPEDIENTE N° 010-2016-2018/CEP-CR

#### I. INTRODUCCIÓN. -

En la ciudad de Lima, el 27 de Febrero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su **Cuarta Sesión Extra Ordinaria**, la **Comisión de Ética Parlamentaria** (en adelante, "la COMISIÓN"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, Juan Carlos Gonzales Ardiles, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Juan Carlos Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez y Yonhy Lescano Ancieta, y la licencia del congresista Guido Ricardo Lombardi Elías

De conformidad con lo establecido en los artículos Art. 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO), y los Arts. 17 inciso f; y 35 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizó el expediente N° 010-2013-2015/CEP-CR sobre la investigación seguida con relación a la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, elaborándose el siguiente Informe Final.

#### II. ANTECEDENTES. -

Con fecha 29 de setiembre de 2016, ingresó a la Comisión de Ética Parlamentaria, la denuncia formulada por el señor Jaime Facundo Aragón Núñez, contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, por la presunta infracción al artículo 2 del CÓDIGO que establece los principios éticos de transparencia, integridad y veracidad, que deben regir la conducta del Congresista; el literal a) del artículo 4 del CÓDIGO respecto a los deberes de conducta del Congresista, el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres; y los literales b), c), y d) del artículo 4<sup>1</sup> del REGLAMENTO, establece los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética veracidad, responsabilidad e integridad. Los fundamentos expuestos son los siguientes:

- a) Que, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, consignó información falsa en la declaración jurada de hoja de vida 2016, ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, rubro II. Experiencia en el trabajo, en oficios, ocupaciones o profesiones, respecto al cargo de sub gerente de la empresa N&L

<sup>1</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) transparencia, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) veracidad, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia;

Negocios S.R.L., del 2007 al 2016. Asimismo, omitió consignar información de la indicada empresa, respecto a la condición de socia del 2007 al 2016, según asiento 001; y gerente financiero del 2007 al 2016, según asiento 002 de la partida registral N° 11006396; el cargo de sub gerente de la empresa R&R Negocios S.R.L., del 2007 al 2016, según partida registral N° 11006415; y el cargo de gerente general de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales SAC con RUC N° 204944322189, y Kantu del Perú Servicios Múltiples S.A.C., con RUC N° 20494432006, ambos desde el 2008 hasta el 2009.

b) Que, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, consignó información falsa en la declaración jurada de hoja de vida 2016, ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, rubro VIII, ingresos de bienes y rentas, respecto a los ingresos por actividad privada declarados por S/. 80.000.00 (ochenta mil soles), por los cargos de contadora pública, socia y gerente financiero de la empresa N&L Negocios S.R.L; sub gerente de la empresa R&R Negociaciones SRL; y gerente general de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales SAC, y Kantú del Perú Servicios Múltiples S.A.C.

c) Que, existe una denuncia en su contra, ante la segunda Fiscalía Provincial Penal del Cusco. Caso N°1806114502-2016-2031-0, por el delito contra la función jurisdiccional en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones – JNE; al haber consignado datos falsos en su declaración jurada de hoja de vida 2016.

- 
2. Que, con fecha 10 de octubre de 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, se acordó por UNANIMIDAD, iniciar indagación preliminar contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, por la presunta infracción al CÓDIGO.
  3. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 037/2016-2017/CEP-CR, se notifica la denuncia a la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, y se le solicita realizar sus descargos correspondientes.
  4. Con fecha 18 de octubre de 2016, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, presenta sus descargos correspondientes.
  5. Con fecha 21 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 044-2016-2018-CEP/CR, se oficia al Fiscal de la Nación, a efectos de que informe, respecto a la denuncia penal contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, Caso N°1806114502-2016-2031-0, por el delito contra la función jurisdiccional en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones – JNE.
  6. Con fecha 25 de octubre de 2016, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, presenta prueba de descargo.

7. Con fecha 03 de noviembre de 2016, mediante Oficio N°068/2016-2017/CEP-CR, se comunica a la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, que en la sesión del 07 de noviembre de 2016, se presentará el Informe de Calificación N° 010-2016-2018/CEP-CR.
8. Con fecha 21 de noviembre de 2016, mediante Oficio N°099/2016-2017/CEP-CR, se oficia a la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria – SUNAT, sobre los ingresos económicos percibidos y declarados por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**.
9. Con fecha 12 de diciembre de 2016, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, presenta ampliación de descargo.
10. Con fecha 12 de diciembre de 2016, en la Sexta Sesión Ordinaria, se puso a debate y votación del Informe de Calificación Exp. N° 010-2016-2018-CEP-CR, e hizo uso de la palabra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, aportando nuevos medios probatorios para ser evaluados por la secretaria técnica, por lo que se acordó por UNANIMIDAD ampliar el informe de calificación para la próxima sesión.
11. Con fecha 19 de diciembre de 2016, en la Séptima Sesión Ordinaria, se acordó por MAYORIA aprobar el punto uno y dos del Informe de Calificación del Exp. N° 010-2016-2018-CEP-CR, que declara iniciar investigación de parte contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**.
12. Con fecha 27 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 0154-2016-CEP/CR, se solicitó información a la gerente general de la empresa N&L Negocios S.R.L., respecto a los ingresos económicos percibidos en el año 2015, por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en su condición de socia y gerente financiero de dicha empresa.
13. Con fecha 27 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 0155-2016-CEP/CR, se solicitó información al gerente general de la empresa R&R Negociaciones S.R.L., respecto a los ingresos económicos percibidos en el año 2015, por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en su condición de sub gerente de dicha empresa.
14. Con fecha 27 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 0145/2016-2018/CEP-CR, se notifica al denunciante señor. Jaime Facundo Aragón Núñez, la Resolución N° 018-2016-2018/CEP-CR, que resuelve en el primer y segundo punto resolutivo, iniciar investigación de parte en su contra, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2 del CÓDIGO; y literales c, d), g), j) y l) del artículo 4 del REGLAMENTO; la introducción y literal a) del artículo 4 del CÓDIGO.
15. Con fecha 05 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0142/2016-2018/CEP-CR, se notifica a la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, la Resolución N° 018-2016-2018/CEP-CR, que resuelve en

el primer y segundo punto resolutive, iniciar investigación de parte en su contra, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2 del CÓDIGO; y literales c, d), g), j) y l) del artículo 4 del REGLAMENTO; la introducción y literal a) del artículo 4 del CÓDIGO.

16. Con fecha 09 de enero de 2017, mediante Oficio N° 002-2017-SUNAT/100000, el Superintendente Nacional de Aduana y Administración Tributaria – SUNAT, da respuesta al Oficio N° 099/2016-2017/CEP-CR, sobre los ingresos económicos percibidos y declarados por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**.
17. Con fecha 12 de enero de 2017, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, realiza sus descargos correspondientes, y adjunta medios probatorios.
18. Con fecha 13 de enero de 2017, mediante Oficio N° 173-2016-2017/CEP-CR, se cita al denunciante Jaime Facundo Aragón Núñez, para la audiencia de investigación, a realizarse el 27 de febrero de 2017 en la Cuarta Sesión Extraordinaria.
19. Con fecha 16 de enero de 2017, mediante escrito s/n, la gerente general de la empresa N&L Negocios S.R.L., da respuesta al Oficio N° 0154-2016-CEP/CR, respecto a los ingresos económicos percibidos en el año 2015, por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en su condición de socia y gerente financiero de dicha empresa.
20. Con fecha 16 de enero de 2017, mediante escrito s/n, el gerente general de la empresa R&R Negociaciones S.R.L., da respuesta al Oficio N° 0155-2016-CEP/CR, respecto a la ingresos económicos percibidos en el año 2015, por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en su condición de sub gerente de dicha empresa.
21. Con fecha 17 de enero de 2017, mediante Oficio N° 168-2016-2017/CEP-CR, se cita a la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, para la audiencia de investigación, a realizarse el 30 de enero de 2017 en la Tercera Sesión Extraordinaria.
22. Con fecha 24 de enero de 2017, mediante escrito s/n, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, solicita se tenga presente y adjunta medios probatorios.
23. Con fecha 31 de enero de 2017, mediante Oficio N° 4415-2016-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, da respuesta al Oficio N° 044-2016-2018-CEP/CR, respecto a la denuncia penal contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, Caso N°1806114502-2016-2031-0, por el delito contra la función jurisdiccional en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

24. Con fecha 20 de febrero de 2017, mediante escrito s/n, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, solicita se tenga presente y otro; y adjunta medios probatorios.

### III. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. -

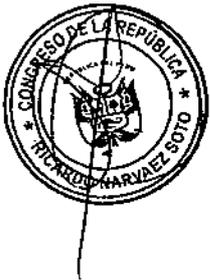
1. Con fecha 19 de diciembre de 2016, se reunió en su Sétima Sesión Ordinaria, con la presencia de señores Congresistas Segundo Tapia, Guido Lombardi, Yonhy Lescano, Mauricio Mulder, Milagros Takayama, Juan Carlos Gonzáles Ardiles, y contando con la dispensa del congresista Richard Arce y Ricardo Narváez.

2. En esta sesión se acordó por mayoría aprobar el punto uno y dos del Informe de Calificación del Exp. N° 010-2016-2018-CEP-CR, que declara iniciar investigación de parte contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, a fin de determinar si infringió los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2 del Código; y literales c, d), g), j) y l) del artículo 4 del Reglamento; la introducción y literal a) del artículo 4 del Código:

- **Al haber consignado información presuntamente falsa**, en el rubro II experiencia laboral, de la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, el cargo de sub gerente del 2007 al 2016 de la empresa N&L Negocios S.R.L; y **haber omitido información**, respecto a la condición de socia del 26 de julio de 2005 hasta la actualidad, y gerente financiero del 23 de julio de 2007 hasta la actualidad de dicha empresa. Asimismo, la condición de sub gerente del 23 de julio de 2007 al 15 de enero de 2016, de la empresa R&R Negociaciones S.R.L.; y gerente general del 30 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C., y Kantú del Perú Servicios Múltiples SAC.

- **Al haber consignado información presuntamente falsa**, en la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro VIII, ingresos de bienes y rentas; ingresos por S/. 80.000.00 (ochenta mil soles), por los cargos de consultora independiente, socia y gerente financiero de la empresa N&L Negocios S.R.L; sub gerente de la empresa R&R Negociaciones S.R.L.; y gerente general de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C., y Kantú del Perú Servicios Múltiples S.A.C.

3. Con fecha 05 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0142/2016-2018/CEP-CR, se notifica a la Congresista **NELLY LADY CUADROS CANDIA**, la Resolución N° 018-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación en su contra.



#### IV. DESCARGOS DE LA CONGRESISTA NELLY LADY CUADROS CANDÍA ANTE LA COMISIÓN.-

##### Descargo por escrito:

1. Mediante escrito del 12 de enero de 2017, la **Congresista Nelly Cuadros Candía**, señala respecto a:

La primera imputación:

- a) Que, no ha consignado información respecto a la persona jurídica en la cual es socia, por cuanto el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobada por la Resolución N° 0305-2015-JNE, no solicita la capacidad societaria, tanto más, si las personas jurídicas Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C y Kantu del Perú Servicios Múltiples S.A.C, no han tenido ningún tipo de actividad, que pueda considerarse como experiencia laboral, pues el haber sido inscritas en la SUNARP no significa que estas generen ocupación, actividad o movimiento económico.

Respecto a la segunda imputación:

- a) Que, al efectuar la declaración jurada de hoja de vida, ha señalado el monto de sus ingresos anuales, sin haber omitido, mucho menos consignado información falsa, tal como se pretende injustamente imputarle, pues en el año 2015 su ingreso anual ascendió a la suma de S/. 80,000.00 (ochenta mil soles) el cual obtuvo trabajando honradamente como detalla a continuación:

- Por consultoría independiente, en su condición de contadora pública colegiada, ha prestado servicios profesionales de cuarta categoría, por las cuales ha emitido recibo por honorarios profesionales con número de RUC N° 10415945201, que sumados por todo el año 2015 ascendió a la suma de S/. 33,200.00 (treinta y tres mil doscientos soles):

|            |                     |
|------------|---------------------|
| Enero:     | S/. 3,000.00        |
| Febrero:   | S/. 3,000.00        |
| Marzo:     | S/. 3,000.00        |
| Abril:     | S/. 3,000.00        |
| Mayo:      | S/. 2,800.00        |
| Junio:     | S/. 2,800.00        |
| Julio:     | S/. 2,800.00        |
| Agosto:    | S/. 2,900.00        |
| Setiembre: | S/. 2,900.00        |
| Octubre:   | S/. 2,500.00        |
| Noviembre: | S/. 2,500.00        |
| Diciembre: | <u>S/. 2,300.00</u> |
| Total:     | S/. 33,200.00       |



Y, que no declaró a la SUNAT, por ser montos mínimos, que se encuentran exonerados del pago de impuestos, balance anual, retenciones, etc., de conformidad con la Resolución N°002-2015-SUNAT del 11 de enero 2015.

- Por alquiler de una chacra (terreno ubicado al borde de la carretera) a dos personas, de su propiedad, ubicado en el sector de Koshireni – Kiteni, al señor Rodrigo Cipriani Castro, por la suma mensual de S/. 1500.00 (mil quinientos soles), y que al año ascienden a S/. 18.000.00 (dieciocho mil soles); y al señor Ángel Ramos Camacho, por la suma mensual de S/. 2,400.00 (dos mil cuatrocientos soles), que al año ascienden a S/. 28.800.00 (veintiocho mil soles).
- Por lo que sumando sus ingresos económicos anuales dan la cantidad de S/. 80,000.00 (ochenta mil soles):



| DESCRIPCIÓN                               | MONTO         |
|---|---------------|
| Servicios profesionales                   | S/. 33.200.00 |
| Alquiler al señor Rodrigo Cipriani Castro | S/. 18.000.00 |
| Alquiler al señor Ángel Ramos Camacho     | S/. 28.800.00 |
| TOTAL                                     | S/. 80.000.00 |

- b) Que, de la persona jurídica N&L Negocios S.R.L., no ha recibido ninguna remuneración, al haber sido conformada por su madre y su persona, asimismo desde el año 2014, viene registrando pérdidas, tal como se puede observar de los PDT's que adjunta, tal como lo ha venido señalando a través de los escritos presentados con fechas 18 de octubre, 25 de octubre, 12 de diciembre de 2016, ya que es lícito ocupar un cargo, y no percibir ninguna remuneración, lo cual no constituye ningún tipo de falta, mucho menos delito, de conformidad con el literal a), inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política "Nadie puede Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe".
- c) Que, de la persona jurídica R&R Negociaciones S.R.L., igualmente no percibió ninguna remuneración por cuanto esta es una pequeña empresa familiar constituida por su padre y hermano, lo cual también ha sustentado en el escrito del 25 de octubre de 2016, adjuntado la prueba correspondiente y que no ha sido valorada.
- d) Que, de las personas jurídicas Kantu del Perú, Servicios Múltiples S.A.C., y Kantu del Perú, Servicios Múltiples S.A.C., ha manifestado en reiteradas oportunidades que estas no han tenido ninguna actividad económica, financiera, administrativa de ninguna índole, tal como se puede verificar de la ficha RUC., que han sido dadas de baja el 30 de junio de 2009.
- e) Y, ofrece como medios probatorios:
- Ficha Ruc de la empresa Kantu del Perú, Servicios Múltiples S.A.C.

- Ficha Ruc de la empresa Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C.
- Declaración Jurada Notarial del señor Julio Ramos Huaman, del 09 de enero de 2016, con la que acredita que la empresa Kantu del Perú, Servicios Múltiples S.A.C., no ha realizado ninguna actividad económica.
- Declaración Jurada Notarial de la señora Nilda León Conga, del 09 de enero de 2016, con la que acredita que la empresa Kantu del Perú, Servicios Múltiples S.A.C., no ha realizado ninguna actividad económica.
- Consulta de Ruc N° 10415945201 de su persona, en la que se le autoriza ejercer la actividad profesional de contadora pública, y emitir recibo por honorarios profesiones.
- Contrato de arrendamiento de terreno agrícola del 20 de diciembre de 2014, con el señor Ángel Ramos Camacho, con lo que acredita sus ingresos económicos.
- Contrato de arrendamiento de terreno agrícola del 14 de diciembre de 2014, con el señor Rodrigo Cipriani Castro, con lo que acredita sus ingresos económicos.
- Balance anual de la empresa N&L Negocios S.R.L.
- Resolución N° 305-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Candidatos.
- Resolución de la Superintendencia N° 002-2015-SUNAT, sobre rentas de cuarta categoría.



Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2017, la Congresista **Nelly Lady Cuadros Candía**, solicita se tenga presente y otro, señalando lo siguiente:

- Que, no ha contravenido ninguna norma legal establecida, más aun siendo autoridad, y representante de su Región, desde su condición de candidata hasta la actualidad como Congresista; y es consciente de mantener una conducta personal ejemplar, respeto mutuo y tolerancia observando las normas de cortesía y de uso común.
- Que, siempre mantiene una conducta basada en los principios éticos, de conformidad con el artículo 2 del CÓDIGO, y el artículo 4 del REGLAMENTO.
- Ofrece como medios probatorios:
  - Resolución N° 0009-2016-JEEECUSCO/JNE, que declara improcedente la solicitud de exclusión de la candidatura al Congreso de la República.
  - Disposición N° 01 del Caso N° 2031-2016, de la segunda Fiscalía Provincial Penal del Cusco, Caso N°1806114502-2016-2031-0, en la investigación en su contra, que dispone declarar que no procede formalizar y continuar la investigación preparatoria, por la presenta comisión del delito contra la administración de justicia en su modalidad de delitos contra la función jurisdiccional, subtipo falsa declaración en procedimiento administrativo en agravio del Jurado Nacional de Elecciones – JNE

- Declaración jurada notarial del señor Francisco Venegas Villegas del 17 de enero de 2017, con la que acredita que la persona jurídica de Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C., no ha realizado actividades económicas, administrativas y de ninguna índole.

3. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2017, la Congresista **Nelly Lady Cuadros Candía**, solicita se tenga presente, y adjunta medios probatorios, señalando lo siguiente:

a) Que, siempre ha mantenido una conducta dentro de los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad y justicia, de conformidad con el artículo 2 del CÓDIGO, y el artículo 4 del REGLAMENTO. Y no ha contravenido ninguna norma legal establecida, desde su condición de candidata hasta la actualidad como Congresista; y es consciente de mantener una conducta personal ejemplar, respeto mutuo y tolerancia observando las normas de cortesía y de uso común.

b) Ofrece como medios probatorios:



- Copia certificada de la Disposición N° 01 del Caso N° 2031-2016, de la segunda Fiscalía Provincial Penal del Cusco, Caso N° 1806114502-2016-2031-0, en la investigación contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, que dispone declarar que declara no procede a formalizar y continuar la investigación preparatoria en su contra, por la presenta comisión del delito contra la administración de justicia en su modalidad de delitos contra la función jurisdiccional, subtipo falsa declaración en procedimiento administrativo en agravio del Jurado Nacional de Elecciones – JNE.
- Copia del acta de la junta general de accionistas de la empresa N&L Negocios S.R.L., del 10 de enero del 2016, mediante el cual se le acepta la renuncia al cargo de gerente financiero.
- Copia de la carta N° 010 del fecha 15 de junio de 2007, mediante el cual, la junta general de socios de la empresa N&L, le encarga el cargo de sub gerente.

#### Descargo en la Audiencia:

- a) Que, el 30 de enero de 2016, se llevó a cabo la audiencia de la COMISIÓN, con participación de la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, quien efectuó sus descargos respectivos, indicando que ha presentado el documento emitido el 02 de diciembre de 2016, por el fiscal provincial del Cusco, Jenner Luis Sendón Alba, que resuelve archivar y no formalizar o continuar la investigación preparatoria en su contra.
- b) Que, ha presentado los descargos de las declaraciones juradas de sus compañeros de estudio con el cual conformó las empresas, donde indican que nunca tuvo funcionamiento de ninguna naturaleza.

c) Que, los 80,000.00 (ochenta mil soles), corresponden al alquiler del predio agrícola que tiene en la localidad de Kiteni, a dos agricultores, y le pagan en montos mensuales.

d) Y absolvió la pregunta de un miembro de la COMISIÓN, ¿esta inactividad de las empresas que refirió, debe tener información también de la Sunat y lo ha acompañado? la **Congresista Nelly Cuadros Candía** responde, así es, las empresas fueron dadas de baja de oficio por la misma Sunat, porque fueron creadas para asuntos académicos, ese mismo año fue dado de baja.

e) Que, la ausencia del denunciante en la audiencia, es porque no tiene argumentos para su acusación.

c) Habiéndose recibido los descargos, e informe oral en la audiencia, por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, ante los Miembros de la COMISIÓN, el caso quedó expedito para resolver.

#### V. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN. -

1. Establecer si la **Congresista Nelly Lady Cuadros**, faltó a la verdad en su declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, en el extremo referido al rubro II **experiencia laboral**, al haber consignado el cargo de sub gerente del 2007 al 2016 de la empresa N&L Negocios S.R.L. Asimismo, establecer si **omitió consignar** la condición de socia del 26 de julio de 2005 hasta la actualidad, y gerente financiero del 23 de julio de 2007 hasta la actualidad de la indicada empresa. Asimismo, la condición de sub gerente del 23 de julio de 2007 al 15 de enero de 2016, de la empresa R&R Negociaciones S.R.L.; y gerente general del 30 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C., y Kantú del Perú Servicios Múltiples SAC.

2. Establecer si la **Congresista Nelly Lady Cuadros**, faltó a la verdad en su declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, en el extremo referido al rubro VIII, **ingresos de bienes y rentas**; al haber consignado como renta bruta anual por ejercicio individual en el sector privado, la suma de S/. 80.000.00 (ochenta mil soles).

#### VI. MARCO NORMATIVO. -

1. Artículo 23<sup>2</sup>, literales b) y c) del Reglamento del Congreso de la República, que establece como deberes funcionales de los Congresistas de la República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

<sup>2</sup> Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República. Deberes Funcionales Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

2. Introducción del CÓDIGO, que señala “[El Presente Código de Ética Parlamentaria]... establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.”
3. Artículo 2° del CÓDIGO, que establece como deber de los Congresistas actuar conforme a los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.
4. Artículo 4° inciso a) del CÓDIGO, que señala “Son deberes de conducta del Congresista el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que afente contra el orden público y las buenas costumbres.”
5. Artículo 4<sup>3</sup>, literales c), d), g), j), y l) del REGLAMENTO, que establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.
6. Artículo 17<sup>4</sup>, literal h) del REGLAMENTO, que establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

## VII. PROCESO DE INVESTIGACIÓN. -

1. Durante el desarrollo de las investigaciones se recibieron los siguientes documentos de cargo y descargo relevantes para la investigación:
  - a) Oficio N° 002-2017-SUNAT/100000 del 09 de enero de 2017, remitido por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, en respuesta al Oficio N° 099/2016-2017/CEP-CR, en la que informa que la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, se encuentra inscrita como contribuyente, con RUC N° 10415945201, afecta al impuesto a la renta de cuarta categoría – cuenta propia con fecha de inscripción 11 de mayo de 2006, y no registra declaraciones juradas de impuesto a la renta anual, ello no

<sup>3</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) **transparencia**, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) **honradez**, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) **veracidad**, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) **responsabilidad**, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) **bien común**, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares; j) **integridad**, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro; k) **objetividad**, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

<sup>4</sup> artículo 17, literal h) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

implica que sea omiso, toda vez que existen supuestos en los que los contribuyentes están exceptuados.

- b) Documento s/n de fecha 12 de enero de 2017, mediante el cual la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, realiza sus descargos correspondientes, y adjunta medios probatorios, detallados en el numeral IV del presente informe.
- c) Documento s/n de fecha 16 de enero de 2017, remitido por la gerente general de la empresa N&L Negocios S.R.L., mediante el cual da respuesta al Oficio N° 0154-2016-CEP/CR, e informa que la indicada empresa es familiar, y que la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en el periodo de enero a diciembre 2015, no ha percibido ninguna remuneración como socia y gerente financiero, porque la empresa solo ha registrado pérdidas, según balance financiero que adjunta.
- d) Documento s/n de fecha 16 de enero de 2017, remitido por el gerente general de la empresa R&R Negociaciones S.R.L., mediante el cual, da respuesta al Oficio N° 0155-2016-CEP/CR, e informa que la indicada empresa es familiar, y que la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en el periodo de enero a diciembre 2015, no ha percibido ninguna remuneración en su condición de sub gerente, y que ello no constituye falta o delito de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política.
- e) Documento s/n de fecha 24 de enero de 2017, mediante el cual, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, solicita se tenga presente y adjunta medios probatorios, detallados en el numeral IV del presente informe.
- f) Oficio N° 4415-2016-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, de fecha 31 de enero de 2017, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual, da respuesta al Oficio N° 044-2016-2018-CEP/CR, en el que informa la existencia de la denuncia penal contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, Caso N°1806114502-2016-2031-0, por el delito contra la función jurisdiccional en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones – JNE.
- g) Con fecha 20 de febrero de 2017, mediante escrito s/n, la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, solicita se tenga presente y adjunta medios probatorios, detallados en el numeral IV del presente informe.

#### VIII. ANÁLISIS. -

1. Acerca de si la Congresista Nelly Lady Cuadros, consignó información falsa, en el rubro II experiencia laboral, de la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, respecto al cargo de sub gerente del 2007 al 2016 de la empresa N&L Negocios S.R.L. Asimismo, si omitió información, de la condición de socia del 26 de julio de 2005 hasta la actualidad, y gerente

financiero del 23 de julio de 2007 hasta la actualidad de dicha empresa. Asimismo, la condición de sub gerente del 23 de julio de 2007 al 15 de enero de 2016, de la empresa R&R Negociaciones S.R.L.; y gerente general del 30 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C., y Kantú del Perú Servicios Múltiples SAC.

- a) La **Congresista Nelly Lady Cuadros**, consignó en su declaración jurada de hoja de vida 2016 del JNE<sup>5</sup>, rubro II experiencia laboral, al momento de postular como candidata al Congreso de la República, como experiencia de trabajos realizados en oficios, ocupaciones y profesiones, en el sector privado, el cargo de sub gerente del 2007 al 2016, de la empresa N&L Negocios S.R.L.; y el cargo de consultora independiente del 2007 al 2016.
- b) Al respecto, del Anexo 5 de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, rubro II. Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, aprobada por Resolución N° 0305-2015-JNE, el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, establece que la información corresponde a los últimos cinco trabajos realizados en oficios, ocupaciones y profesiones, que hubiese tenido en el sector público o privado por lo menos durante los diez últimos años, empezando por el más reciente.
- c) Sobre el primer cuestionamiento, de la verificación del asiento N° A00001 de la partida registral N° 11006396 de la SUNARP, de la empresa N&L Negocios S.R.L. adjuntada en la denuncia, y no desvirtuada en los descargos; por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candia**, se señala la condición de socia desde el 26 de julio de 2005; y del asiento N° C00002, la condición de gerente financiero desde el 23 de julio de 2007; y del escrito de "ampliación de descargo" del 12 de diciembre de 2016, y el escrito "se tenga presente" del 20 de febrero de 2017, se señala que ha renunciado al cargo de gerente financiero ante la junta general de accionistas el 10 de enero de 2016; y mediante carta s/n, ha sido designada en el cargo de sub gerente desde el 15 de julio de 2007; tal como se verifica del documento suscrito por la gerente general; por tanto, la información consignada en la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, respecto al cargo de sub gerente en el periodo del 2007 al 2016, es verdadera, y no ha faltado a la verdad.
- d) Sobre el segundo cuestionamiento, respecto a la omisión de la condición de socia de la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candia**, de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Sociedades - LGS, todo inversionista o socio de una sociedad se convierte en accionista, en la misma medida que aporta capital a la misma, como ha ocurrido en el presente caso (partida registral N° 11006396), con el monto de S/. 1530.00 (mil quinientos treinta soles). Habiendo adquirido acciones de acuerdo a la acepción establecida en el artículo 82 de la indicada Ley; y ciertamente los socios también pueden ser directores, gerentes, etc, al no existir impedimento legal en la concurrencia de cargos, como ha ocurrido en el presente caso, con el cargo de gerente financiero y posteriormente la encargatura de



<sup>5</sup> <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/sraepublico/>

sub gerente. Asimismo, los dividendos de las acciones distribuidos entre los accionistas se consideran como rentas provenientes del capital que califican como rentas de segunda categoría, al no ser rentas provenientes del trabajo dependiente que califican como renta de quinta categoría, estas personas naturalmente no califican como trabajadores, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 205-2002-SUNAT/K00000<sup>6</sup>, del 17 de julio de 2002, suscrito por el Intendente Nacional Jurídico, Edward Tovar Mendoza; por tanto no se advierte omisión, al no haber consignado la condición de socia de la empresa de la empresa N&L Negocios S.R.L., toda vez que la condición de socia no es considerado como trabajador, de conformidad con la Resolución N° 0305-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, respecto al rubro de experiencia laboral, señala que la información a consignar corresponde a los últimos cinco trabajos realizados en oficios, ocupaciones y profesiones, que hubiese tenido en el sector público o privado.

- e) Respecto a la renta de quinta categoría, de conformidad con el artículo 34, literal a) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y, el artículo 20, numeral 2, literal a) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, constituyen rentas de quinta categoría las retribuciones por servicios prestados en relación de dependencia, percibidas por los socios de cualquier sociedad, incluidos los socios industriales o de carácter similar, así como las que se asignen los dueños de empresas unipersonales, los titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada y los socios de cooperativas de trabajo, siempre que se encuentren consignadas en el libro de planillas que de conformidad con las normas laborales estén obligados a llevar; por tanto de la verificación de la consulta RUC N° 20452731216 y registro de trabajadores de la indicada empresa, presentada por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en su escrito s/n "se tenga presente" del 20 de febrero del 2017, no se encuentra registrada como trabajadora; por tanto, no ha omitido consignar la condición de socia en la declaración jurada de hoja de vida 2016.
- f) Lo mismo ocurre para la omisión de la condición de sub gerente desde el 23 de julio de 2013, de la empresa R&R Negociaciones SRL, según asiento N° A D00002 de la partida registral N° 110026415 de la SUNARP, adjuntada en la denuncia, y no desvirtuada en los descargos por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**; al respcto, se advierte del escrito de "ampliación de descargo" presentado el 12 de diciembre de 2016, se señala que ha renunciado al cargo sub de gerente el 15 de enero de 2016, y esta ha sido aceptada, tal como se demuestra del acta de la junta general de accionistas de la indicada empresa. Asimismo, de conformidad con el artículo 34, literal a) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y, el artículo 20, numeral 2, literal a) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, establece que las rentas de quinta categoría, la constituyen las retribuciones por servicios prestados en relación de dependencia, percibidas por los socios de cualquier sociedad, incluidos los socios



<sup>6</sup> <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2002/oficios/i2052002.htm>

industriales o de carácter similar, así como las que se asignen los dueños de empresas unipersonales, los titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada y los socios de cooperativas de trabajo, siempre que se encuentren consignadas en el libro de planillas que de conformidad con las normas laborales estén obligados a llevar; por tanto de la verificación de la consulta RUC N° 20452714982 y registro de trabajadores de la indicada empresa, presentado por la Congresista NELLY LADY CUADROS CANDIA, en su escrito s/n "presento prueba de descargo" del 25 de octubre del 2016, no se encuentra registrada como trabajadora; por tanto, no ha omitido consignar esta información de sub gerente en la declaración jurada de hoja de vida.

g) Así también, de la omisión de la condición de gerente general de la empresa Peruvian Vicuña Negocios Integrales SAC, desde el 30 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2009, (fecha de baja de oficio), se verifica la ficha RUC N° 20494432189, adjuntada en la denuncia, y en el escrito de descargo por la Congresista **NELLY LADY CUADROS CANDIA**; del escrito "se tenga presente y otro" del 24 de enero de 2017, adjuntó la declaración jurada notarial del señor Francisco Venegas Villegas, del 17 de enero de 2017, en su condición de sub gerente y contador público de la indicada empresa, en la que señala "la empresa fue dada de baja de oficio al no haber realizado ninguna actividad económica, financiera, tributaria, administrativa, ni de ninguna otra índole desde su creación, ya que ni siquiera se imprimió ningún comprobante de pago o venta como boleta, factura o recibo, y que la empresa no tiene ningún movimiento económico alguno, y no tiene libro contable ni afines, y se somete a las acciones civiles y penales correspondientes". Asimismo, de la verificación del registro de trabajadores de la indicada empresa, la Congresista **Nelly Lady Cuadros Candia**, no se encuentra registrada como trabajadora; por tanto, no habría omitido consignar esta información del cargo de gerente general.

h) Y de la omisión de la condición de gerente general de la empresa Kantú del Perú Servicios Múltiples SAC, desde el 30 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2009, (fecha de baja de oficio); se verifica la ficha RUC N° 20494432006 adjuntada en la denuncia, y en el escrito de "descargo y otros" del 12 de enero de 2017, y las declaraciones juradas notariales del señor Julio Ramos Huamán, del 09 de enero de 2016, en su condición de sub gerente y contador público, y la señora Nilda León Conga, del 09 de enero de 2016, en su condición de abogada de la indicada empresa, en l que señalan "que la indicada empresa fue dada de baja de oficio al no haber realizado ninguna actividad económica, financiera, tributaria, administrativa, ni de ninguna otra índole desde su creación, ya que ni siquiera se imprimió ningún comprobante de pago o venta como boleta, factura o recibo, y que la empresa no tiene ningún movimiento económico alguno, y no tiene libro contable ni afines, y se someten a las acciones civiles y penales correspondientes". Asimismo, de la verificación de la consulta RUC del registro de trabajadores, la Congresista **Nelly Lady Cuadros Candia**, no se encuentra registrada como trabajadora; por tanto, no habría omitido consignar esta información del cargo de gerente general.

2. **Acerca de si la Congresista Nelly Lady Cuadros, consignó información falsa, en el rubro VIII, ingresos de bienes y rentas, de la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE; ingresos por S/. 80.000.00 (ochenta mil soles).**

- a) La **Congresista Nelly Lady Cuadros**, consignó en su declaración jurada de hoja de vida 2016 del JNE<sup>7</sup>, **rubro VIII, ingresos de bienes y rentas**, como renta bruta anual por ejercicio individual 2015 en el sector privado, la suma de S/. 80.000.00 (ochenta mil soles),
- b) Del escrito “descargo y otros” del 12 de enero de 2017, presentado por la **Congresista Nelly Lady Cuadros**, ha señalado que su ingreso económico anual en el ejercicio presupuestal de enero a diciembre 2015, ha sido por la suma de S/. 80,000.00 (ochenta mil soles), y esta comprende:
- **La suma anual de S/. 33.200.00 (treinta y tres mil doscientos soles)**, por sus actividades profesionales de contadora pública colegiada, al haber prestado servicios profesionales de contabilidad, auditoría, consultoría fiscal, capacitación, asesoramiento a empresas, considerados como renta de cuarta categoría, por las cuales ha emitido recibo por honorarios profesionales con número de RUC N° 10415945201, que comprende ingresos percibidos en el mes de enero por S/. 3,000.00; febrero por S/. 3,000.00; marzo por S/. 3,000.00; abril por S/. 3,000.00; mayo por S/. 2,800.00; junio por S/. 2,800.00; julio por S/. 2,800.00; agosto por S/. 2,900.00; setiembre por S/. 2,900.00; octubre por S/. 2,500.00; noviembre por S/. 2,500.00; y diciembre por S/. 2,300.00. Asimismo, no ha declarado ante la SUNAT, por ser montos mínimos de cuarta categoría, que se encuentran exonerados de pagar impuestos mensuales, balance anual, retenciones, entre otros, establecidos mediante Resolución N°002-2015-SUNAT del 11 de enero 2015; tal como se indica en el Oficio N° 002-2017-SUNAT/100000 del 09 de enero de 2017, remitido por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, al señalar que “la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, se encuentra inscrita como contribuyente, con RUC N° 10415945201, afecta al impuesto a la renta de cuarta categoría – cuenta propia con fecha de inscripción 11 de mayo de 2006, y no registra declaraciones juradas de impuesto a la renta anual, ello no implica que sea omiso, toda vez que existen supuestos que los contribuyentes están exceptuados”.
  - **La suma anual de S/. 18.000.00 (dieciocho mil soles)**, por concepto de alquiler de parte de una chacra (terreno ubicado al borde de la carretera) de propiedad la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, ubicado en el sector de Koshireni – Kiteni, al señor Rodrigo Cipriani Castro, a razón de la suma mensual de S/. 1500.00 (mil quinientos soles); y **la suma anual de S/. 28.800.00 (veintiocho mil soles)**; por concepto de alquiler de una parte de la chacra al señor Ángel Ramos Camacho, a razón de la suma mensual de S/. 2,400.00 (dos mil cuatrocientos soles); tal como se aprecia del contrato de arrendamiento de terreno agrícola del 20 de diciembre de 2014, suscrito por el indicado señor; y contrato de arrendamiento de terreno agrícola del 14 de diciembre de 2014, suscrito por el señor

<sup>7</sup> <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/sraepublico/>

Rodrigo Cipriani Castro, presentados en el escrito "descargo y otros" del 12 de enero de 2017, por la indicada Congresista; con lo que acredita sus ingresos económicos por este concepto.

- Por tanto, se encuentra acreditado los ingresos anuales del ejercicio presupuestal de enero a diciembre 2015, de la suma de S/. 80,000.00 (ochenta mil soles), consignados en la declaración jurada de hoja de vida 2016 del JNE.

| DESCRIPCIÓN                               | MONTO         |
|---|---------------|
| Servicios profesionales                   | S/. 33.200.00 |
| Alquiler al señor Rodrigo Cipriani Castro | S/. 18.000.00 |
| Alquiler al señor Ángel Ramos Camacho     | S/. 28.800.00 |
| TOTAL                                     | S/. 80.000.00 |

- c) Respecto a los ingresos por los cargos de socia y gerente financiero de la empresa N&L Negocios S.R.L, del escrito "descargo y otros" del 12 de enero de 2017, y los escritos del 18 de octubre; 25 de octubre, y 12 de diciembre de 2016; ha señalado que no ha percibido ninguna contraprestación económica, toda vez que corresponde a una empresa familiar, conformada por su madre y su persona, asimismo desde el año 2014, viene registrando pérdidas, tal como lo demuestra con el balance anual; hecho que es corroborado con el escrito s/n del 16 de enero de 2017, remitido por el gerente general de la empresa N&L Negocios S.R.L., donde indica "que es una empresa familiar, y que la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candia**, en el periodo de enero a diciembre 2015, no ha percibido ninguna remuneración como socia y gerente financiero, porque la empresa solo ha registrado pérdidas, según balance financiero que adjunta".
- d) Respecto a los ingresos económicos percibidos, por el cargo de sub gerente de la empresa R&R Negociaciones S.R.L, del escrito de descargo del 12 de enero de 2017, señala que no ha percibido ninguna contraprestación económica, tal como lo señalado en sus escritos del 18 de octubre; 25 de octubre, y 12 de diciembre de 2016; toda vez que corresponde a una pequeña empresa familiar constituida por su padre; y es corroborado con el escrito s/n del 16 de enero de 2017, remitido por el gerente general de la empresa R&R Negociaciones S.R.L., donde indica: "es una empresa familiar, y que la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en el periodo de enero a diciembre 2015, no ha percibido ninguna remuneración en su condición de sub gerente, y que ello no constituye falta o delito de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política".
- e) Respecto a los ingresos económicos percibidos, por los cargos de gerente general de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C., y Kantú del Perú Servicios Múltiples S.A.C., las mismas que han sido dadas de baja de oficio el 30 de junio de 2009; ha indicado que no ha percibido ingreso económico alguno, por no haber tenido ninguna actividad económica, financiera, administrativa de ninguna índole, tal como se verifica de la consulta RUC, presentada por la



**Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en el escrito del 12 de diciembre de 2016 "amplia descargo".

3. Respecto a la existencia de una denuncia ante la segunda Fiscalía Provincial Penal Cooperativa del Cusco, Caso N°1806114502-2016-2031-0, contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, por el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, del escrito "se tenga presente" del 24 de enero de 2017, y el escrito "se tenga presente y otro" del 20 de febrero de 2017, la indicada Congresista, adjunta copia certificada de la Disposición Fiscal N° 01 del Caso N° 2031-2016 del 02 de diciembre de 2016, en la que el Fiscal provincial Jenner Luis Sendon Alba, dispone declarar que no procede a formalizar y continuar la investigación preparatoria contra la indicada Congresista, por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia en su modalidad de delitos contra la función jurisdiccional, subtipo falsa declaración en procedimiento administrativo en agravio del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, por los mismos hechos materia de la presente denuncia.

**IX. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DEL CONGRESISTA INFRINGE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA. -**

- 
1. Respecto al artículo 23<sup>º</sup> del Reglamento del Congreso de la República, establecen como deberes funcionales de los Congresistas de las República literal b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y literal c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento; no se ha logrado demostrar que la **Congresista Nelly Cuadros Candía**, ha incumplido el mandato de la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; toda vez que al haber consignado la información en la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, rubro II sobre experiencia laboral, y rubro VIII, sobre declaración jurada de ingresos, ha cumplido el mandato decretado en la Resolución N° 0305-2015-JNE que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino; por tanto, no se puede advertir que no ha mantenido una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en el Reglamento del Congreso de la República.
  2. De la información consignada por la **Congresista Nelly Cuadros Candía**, en la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, rubro II sobre experiencia laboral, y rubro VIII, sobre declaración jurada de ingresos, los descargos realizados y medios probatorios presentados, no se puede determinar que

<sup>2</sup> Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República. Deberes Funcionales Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

ha infringido el artículo 2º del Código de Ética Parlamentaria, y los literales c, d), g), j) y l) del artículo 4<sup>10</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, sobre los principios de conducta ética de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia, que los Congresista de la República, deben cumplir al ejercer su labor parlamentaria:

- Respecto al principio de honradez, de la información consignada por la **Congresista Nelly Cuadros Candía**, en la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, rubro II sobre experiencia laboral, y rubro VIII, sobre declaración jurada de ingresos, no se puede determinar que no tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; asimismo, que no sea proba, recta y honrada.
- Respecto al principio de veracidad, de la información consignada por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, rubro II sobre experiencia laboral, y rubro VIII, sobre declaración jurada de ingresos; se advierte que esta coincide con la información presentada en la presente investigación, por tanto, ha tenido una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- Respecto al principio de responsabilidad, de la información consignada por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, rubro II sobre experiencia laboral, y rubro VIII, sobre declaración jurada de ingresos; no se puede determinar que su conducta pública y aquella privada, ha perjudicado al Congreso como institución primordial del Estado.
- Respecto al principio de integridad, de la información consignada por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, rubro II sobre experiencia laboral, y rubro VIII, sobre declaración jurada de ingresos; no se puede determinar que su comportamiento no haya sido coherente, justo integro.
- Respecto al principio de justicia, de la información consignada por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, rubro II sobre experiencia laboral, y rubro VIII, sobre declaración jurada de ingresos; no se puede determinar que no hay tenido una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

<sup>9</sup> Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

<sup>10</sup> Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- De la información consignada por la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, en la declaración jurada de hoja de vida 2016 ante el JNE, rubro II sobre experiencia laboral, y rubro VIII, sobre declaración jurada de ingresos; no se puede determinar que no ha respetado la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, de conformidad con el artículo 4 del CÓDIGO.

#### X. CONCLUSIONES. -

Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, por acuerdo en UNANIMIDAD, con el voto a favor de los señores congresistas Segundo Tapia Bernal, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya, Ricardo Narváez Soto, Juan Carlos Gonzáles, Milagros Takayama Jiménez, María Úrsula Letona Pereyra, y Richard Arce Cáceres concluyendo lo siguiente:

1. **DECLARAR INFUNDADA**, la denuncia seguida contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, al haber consignado información falsa en su declaración jurada de hoja de vida 2016 del JNE<sup>11</sup>, **rubro II experiencia laboral**, respecto al cargo de sub gerente del 2007 al 2016, de la empresa N&L Negocios S.R.L.; toda vez que la información consignada ha sido insertada de conformidad con la Resolución N° 0305-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino.
2. **DECLARAR INFUNDADA**, la denuncia seguida contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, al haber omitido información en su declaración jurada de hoja de vida 2016 del JNE<sup>12</sup>, **rubro II experiencia laboral**, respecto a la condición de socia del 26 de julio de 2005 hasta la actualidad de la empresa N&L Negocios S.R.L., toda vez que, por dicha condición le corresponde percibir rentas de segunda categoría, que no provienen del trabajo dependiente, por tanto no califica como trabajador, y no se encuentra consignada en el registro de trabajadores (libro de planillas) de la indicada empresa; respecto a los cargos de gerente financiero del 23 de julio de 2007 hasta la actualidad de la empresa N&L Negocios S.R.L.; sub gerente del 23 de julio de 2007 al 15 de enero de 2016, de la empresa R&R Negociaciones S.R.L.; y gerente general del 30 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, de las empresas Peruvian Vicuña Negocios Integrales S.A.C., y Kantú del Perú Servicios Múltiples SAC; toda vez que, no se encuentra consignada en el registro de trabajadores (libro de planillas) de las indicadas empresas, de conformidad con la Resolución N° 0305-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino.
3. **DECLARAR INFUNDADA**, la investigación seguida contra la **Congresista Nelly Lady Cuadros Candía**, al haber consignado información falsa en su declaración jurada de hoja de vida 2016 del JNE<sup>13</sup>, **rubro VIII, ingresos de bienes y rentas**; respecto los ingresos anuales del ejercicio presupuestal de enero a diciembre 2015, por la suma de S/. 80,000.00 (ochenta mil soles); toda vez

<sup>11</sup> <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/sraepublico/>

<sup>12</sup> <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/sraepublico/>

<sup>13</sup> <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/sraepublico/>

que la información consignada ha sido insertada de conformidad con la Resolución N° 0305-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino.

4. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, los actuados conforme a las atribuciones conferidas por el CODIGO a esta COMISIÓN.

Lima, 27 de Febrero de 2017



**SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL**  
Presidente  
Comisión de Ética Parlamentaria

**RICHARD ARCE CÁCERES**  
Vicepresidente



**FLOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
Secretario

**MIRAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Miembro

**MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA**  
Miembro

**JUAN CARLOS GONZÁLES ARDILES**  
Miembro

**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
Miembro

**YONHY LESCANO ANCIETA**  
Miembro

**× GUIDO LOMBARDI ELÍAS**  
Miembro